



Resolución de Unidad de Administración

No.051 -2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

Lima, 03 de abril de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 1586-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración; el Informe N° 678-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP e Informe Técnico N° 017-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP-ggalindo, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 212-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP-SU-PE-wromero, el Informe N° 455-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP-SU-PE y el Memorándum N° 1752-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, de la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 035-2025/AIV y el Memorándum N° 923-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con la finalidad de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico–normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del citado Reglamento señala que el componente “Administración de Bienes” permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, su distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 del referido Reglamento establece que los actos de administración de bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades o de entes privados sin fines de lucro, mediante la afectación en uso u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA;



Resolución de Unidad de Administración

Que, el 27 de diciembre de 2021, entró en vigencia la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por la Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, en adelante “la Directiva”, modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 0006-2022-EF/54.01 y 0016-2023-EF/54.01, la cual es de obligatorio cumplimiento para las Entidades del Sector Público bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), excepto para las Empresa Públicas, y cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 54 de la mencionada Directiva define a la afectación en uso como el acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito, y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 de la citada Directiva, los alcances de la afectación en uso son los siguientes: i) La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, en caso la propietaria de dicho bien no lo hubiera asegurado; ii) La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse; iii) La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia y; iv) Una vez extinguida la afectación en uso, la afectataria procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02 de la Directiva;

Que, el artículo 56 de la referida Directiva establece que la afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo periodo; señalando que, dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial;

Que, en el artículo 57 de la Directiva, se establece el trámite para la afectación en uso, indicando lo siguiente:

“57.1 La solicitud de afectación en uso es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado.*
- b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido.*

57.2 La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del*



Resolución de Unidad de Administración

artículo 52 de la Directiva.

b) Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva.

57.3 La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo 02, por los responsables de las OCP”;

Que, mediante el Oficio N° 126-2025-MDM/A, remitido al Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR con fecha 19 de marzo de 2025, la Municipalidad Distrital de Mórrope, de la provincia y departamento de Lambayeque, en adelante la Municipalidad, señala que dada la necesidad de atender a la población con la distribución de agua potable para consumo humano mediante un camión cisterna, y, considerando la declaratoria del estado de emergencia, a través del Decreto Supremo N° 024-2025-PCM, en el referido distrito, ratifica la necesidad de contar con un (01) camión cisterna bajo la modalidad de afectación en uso, en beneficio de 6,195 habitantes, aproximadamente, de las localidades de Caserío San Isidro, Anexo Trapiche, Anexo la Zorra de Arbolso, Portada de Belén, Anexo San Sebastián Romero, Angolo II, Angolo I, Paredones Alto, Monte Hermoso, Nuevo San Isidro, Centro Poblado Romero, entre otros;

Que, a través del Oficio N° 137-2025-MDM/A, remitido con fecha 21 de marzo de 2025 al PNSR, la Municipalidad amplía la información remitida en el Oficio N° 126-2025-MDM/A, precisando que se solicita el camión cisterna por el periodo de seis (6) meses; asimismo, adjunta el Anexo N° 01 en el que se detallan los compromisos que la Municipalidad se obliga a cumplir por la operación, mantenimiento y custodia del vehículo solicitado;

Que, la Unidad Técnica de Proyectos, mediante el Memorándum N° 1752-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, de fecha 24 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 455-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP-SU-PE, de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, por el cual se otorga conformidad al Informe N° 212-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP-SU-PE-wromero, indica que es viable la afectación en uso de un (01) camión cisterna a favor de la Municipalidad, cuyas características técnicas se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Resolución, por lo que resulta procedente su aceptación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 017-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP-ggalindo, de fecha 26 de marzo de 2025, el Responsable de Almacén y Control Patrimonial de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, señala que al contar con la información y sustento técnico necesarios, recomienda aprobar la afectación en uso del camión cisterna de 3000 galones, de placa EAK-138, con código patrimonial 678214000023;

Que, mediante el Memorándum N° 1586-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de fecha 27 de marzo de 2025, la Unidad de Administración remite el Informe N° 678-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP de la Coordinación de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, y el Informe Técnico N° 017-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP-ggalindo del Responsable de Almacén y Control Patrimonial, así como el proyecto de resolución, para revisión y evaluación de la Unidad de Asesoría Legal, con respecto a la afectación en uso de un camión cisterna de placa EAK-138, con código patrimonial 678214000023, a favor de la Municipalidad;

Que, mediante el Memorándum N° 923-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, de fecha 02 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 035-2025/AIV, a través del cual la Unidad de Asesoría Legal, luego de la revisión y análisis del expediente,



Resolución de Unidad de Administración

teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad Técnica de Proyectos y del Área de Almacén y Control Patrimonial de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, es de la opinión que resulta viable legalmente aprobar la afectación en uso, a título gratuito, de un camión cisterna, cuya descripción técnica se precisa en el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 017-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP-ggalindo, por el periodo de ciento ochenta (180) días calendario, para el cumplimiento de la finalidad pública descrita en los Oficios Nos. 126 y 137-2025-MDM/A de la Municipalidad;

Con el visto bueno de la Unidad Técnica de Proyectos, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), y modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 0006-2022-EF/54.01 y 0016-2023-EF/54.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la afectación en uso, a título gratuito, que otorga el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE, DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, de un (01) camión cisterna, de capacidad de 3000 galones, de Placa EAK-138 y código patrimonial 678214000023, por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, cuyas características y valores contables se encuentran en el Anexo N°01 de la presente Resolución, y que es entregado en buen estado.

Artículo 2.- DISPONER que el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE, DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, adopten las siguientes acciones y obligaciones para garantizar la operatividad de los bienes afectados en uso:

EI PNSR asume los siguientes compromisos:

- a) Entregar a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE, un (01) camión cisterna de 3000 galones de capacidad, en estado operativo de funcionamiento.
- b) Gestionar cualquier garantía por desperfecto de fábrica, ante el proveedor de los equipos entregados en afectación en uso, de corresponder.
- c) Entregar los equipos con los manuales de operación y/o documentación respectiva que permitan su operatividad y/o circulación a nivel nacional para el abastecimiento de agua potable y/o limpieza de colectores.
- d) Mantener vigente los seguros necesarios y póliza contra todo riesgo y daños a terceros.
- e) Realizar los trámites ante la empresa aseguradora para que cubra los gastos correspondientes a la reparación o reposición del bien, o en su defecto, la indemnización, en caso de siniestro y/o daño a terceros como consecuencia de un hecho amparado por la póliza.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE asume los compromisos señalados en el Anexo N° 01 del Oficio N° 137-2025-MDM/A; mostrados en el Anexo N°02 de la presente Resolución.



Resolución de Unidad de Administración

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Contabilidad y a la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el control y registro de la afectación en uso, de acuerdo a sus competencias funcionales.

Artículo 4.- DISPONER que, a través de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, se realicen las acciones pertinentes para la entrega y recepción del bien, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5.- COMUNICAR la presente Resolución de Administración a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE, DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Documento Firmado Digitalmente

CPC. SONIA ROSANA ALEGRÍA GÓMEZ
Jefa de Unidad de la Unidad de Administración
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL



Resolución de Unidad de Administración

ANEXO N° 01

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Código Patrimonial	Denominación del Bien	Inventario 2023	Marca	Modelo	Serie	Medidas	Color	Estado	Cuenta	Valor Adquisición S/
678214000023	CAMION CISTERNA (Placa EAK-138)	---	VOLVO	VM 4X2 R	Motor D8*605096*C2*EP CHASIS/VIN 93KKZ50A4RE192412	CAPACIDAD 3,000 GALONES	BLANCO	B	1503.0101	417,000.00



Resolución de Unidad de Administración

ANEXO N° 02

COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE SOBRE EL VEHÍCULO AFECTADO EN USO

1. Asumir el costo del personal (conductor/operario) para la conducción y operación del vehículo cisterna para realizar las intervenciones solicitadas. El conductor deberá cumplir con licencia de conducir de categoría mínima de A3C.
2. Proveer de seguridad (vigilancia y guardianía las 24 horas) y el espacio adecuado para el parqueo del vehículo cisterna asignado hasta la devolución del bien.
3. Asumir el costo de la movilización y desmovilización del vehículo cisterna durante las intervenciones, en caso de ser necesario.
4. Proveer el combustible requerido para las acciones de intervención.
5. Asumir el costo de movilización del combustible para el abastecimiento diario en los puntos de intervención.
6. Tramitar con las autoridades correspondientes los permisos que se requieran para ejecutar intervenciones, así como para la adecuada movilización del vehículo cisterna y los gastos que ocasione para la ejecución de las intervenciones.
7. Asumir el costo del mantenimiento y/o reparaciones de los equipos y del vehículo cisterna utilizado en las intervenciones, a efectos de que se mantengan operativos durante el plazo de la afectación en uso, la misma que deberá realizarse en la concesionaria autorizada por el PNSR, así como el costo de la verificación realizada por el concesionario una vez culminada la afectación en uso previo a la recepción del PNSR.
8. Asumir el pago de peajes en los casos de movilización del vehículo cisterna y traslado de combustible hacia los puntos de intervención.
9. Proveer material o instrumentos de limpieza a solicitud del personal para el vehículo cisterna del PNSR.
10. Autorizar el abastecimiento de agua apta para consumo humano a ser distribuida en los puntos identificados.
11. Garantizar las medidas mínimas de seguridad correspondientes tanto para el vehículo cisterna como para el conductor/operario; durante el traslado, accesibilidad y ejecución de cada intervención.
12. Suministrar los Equipos de Protección Personal (EPPS) necesarios y de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) al personal asignado en la intervención.
13. Brindar las facilidades al PNSR, a su solicitud, para las inspecciones y/o verificación del vehículo cisterna asignado.
14. Informar al PNSR de manera periódica, con un espacio de quince (15) días calendario entre cada informe, sobre el estado del vehículo cisterna y las actividades realizadas con el mismo, durante todo el tiempo que dure el plazo de vigencia de la afectación en uso.
15. Asumir la responsabilidad por daños a terceros, durante el uso del vehículo cisterna o a este mismo, así como cualquier daño que se pueda ocasionar.
16. Garantizar que el vehículo cisterna sea utilizado para los fines establecidos, no pudiendo trasladar a personas no autorizadas como ocupantes.
17. En caso de siniestro, comunicar de forma inmediata al PNSR para que realice los trámites para el recupero del bien.
18. Asumir la responsabilidad y obligación ante cualquier siniestro ocasionado por el uso de los bienes, cuando este no sea cubierto por la póliza contratada.



Resolución de Unidad de Administración

19. Asumir los gastos generados por infracciones de tránsito cometidas por el personal que conduzca y/u opere el camión cisterna, durante la vigencia de la afectación en uso, así como los costos de las sanciones derivadas de estas.
20. Devolver los bienes en las mismas condiciones en la cuales fueron recibidos (previa conformidad del PNSR), salvo el deterioro producido por el uso normal, responsabilizándose de cualquier avería que sufrieran durante la vigencia de la afectación en uso.
21. Reportar cualquier desperfecto de los bienes al PNSR, siempre que sean de fábrica y no por una inadecuada manipulación.
22. Mantener los bienes en buen estado de funcionamiento y de conservación, asumiendo los costos de operación y mantenimientos necesarios durante el periodo de afectación en uso, asimismo; deberá asumir los costos del deducible cuando la unidad vehicular utilice el seguro vehicular y/o TREC.
23. En caso de presentarse una situación de emergencia o a solicitud del PNSR, la Municipalidad pondrá a disposición el vehículo a fin de dar respuesta inmediata y oportuna a la población.
24. Elaborar un informe final de cierre de actividades, una vez concluida las intervenciones que se realicen; el mismo que será elaborado y presentado al PNSR dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación de las acciones de intervención.
25. En los casos de atención de una emergencia, deberá poner de conocimiento al PNSR de manera inmediata sobre las actividades realizadas ante la situación de emergencia generada.
26. Realizar las revisiones técnicas de manera oportuna, de corresponder.
27. La Municipalidad deberá custodiar la cisterna, una vez culminada la afectación en uso hasta suscribir el acta de entrega-recepción de la cisterna.
28. El lugar de la devolución de la cisterna se realizará donde indique el PNSR, para lo cual se coordinará previamente con la Municipalidad.
29. Con el propósito de lograr la eficaz ejecución de la presente afectación en uso, la Municipalidad, mediante documento escrito, deberá designar a un (1) Coordinador dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la Resolución, debiendo comunicar dicha designación en el mismo plazo. En caso de ser sustituidos mediante comunicación escrita, la cual deberá ser comunicada al PNSR dentro de un plazo no mayor de dos (02) días hábiles desde que se adoptó la decisión de cambio.
30. El coordinador designado por la Municipalidad estará obligado a:
 - Velar por un uso adecuado del vehículo cisterna proporcionado por el PNSR.
 - Mantener al día los reportes de las intervenciones realizadas.
 - Verificar que los operadores asignados cumplan con los requisitos exigidos por las normas para prestar el servicio para los cuales han sido asignados.
 - Mantener estrecha coordinación con el PNSR.
 - Reportar al PNSR sobre el estado y las actividades del vehículo cisterna cedido en posesión. Dicho reporte deberá realizarse cada quince (15) días calendarios durante todo el plazo de vigencia de la afectación en uso.